



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0054/2020

La Paz, 05 de agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; y el Parágrafo II señala, que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 del Texto Constitucional, dispone que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que las Universidades Privadas son instituciones académico científicas de formación profesional y de investigación; generan conocimientos a partir del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, responden a las necesidades y demandas sociales y productivas de las regiones y del país, se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, que aprueba el Reglamento General de Universidades Privadas.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 del Reglamento General de Universidades Privadas, establece que en el marco de la Responsabilidad Social, las Universidades Privadas ofertarán los siguientes tipos de becas: a. Becas sociales (económicas, discapacidad) dirigidas a personas de escasos recursos que no pueden solventar su formación y poblaciones indígena originario campesinas; b. Beca Cultura; c. Beca Deporte; d. Beca a la Excelencia; e. Becas por Convenios Institucionales; f. Becas Comunidad Universitaria; g. Otro tipo de becas.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4100 de 05 de diciembre de 2019, señala que el Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en coordinación con la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, gestionará cupos de acceso directo a las unidades educativas fiscales, en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos, producto de los conflictos suscitados en el país entre 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019; y el Parágrafo II dispone que el Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en coordinación con la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, viabilizará becas de estudio a las Universidades privadas y/o Institutos Tecnológicos, en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos, producto de los conflictos suscitados en el país entre 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4176 de 10 de marzo de 2020 establece: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4100 de 5 de diciembre de 2019".

Que el inciso b) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4176, establece que el Ministerio de Educación, aprobará la reglamentación específica para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, disposición normativa que en su Parágrafo VI del Artículo 2 sustituye la denominación del Ministerio de Educación por Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.





Que el Artículo 3 del Reglamento Específico de Becas de Estudio para Pregrado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 615/2014, de 27 de agosto de 2014, señala: "La Beca de Estudios es una contribución que otorga una Universidad Privada, en el marco de sus políticas de responsabilidad social universitaria, en beneficio de sus estudiantes y la comunidad, con el fin de posibilitar sus estudios universitarios, en las Carreras de Pregrado vigentes".

Que el Parágrafo I del Artículo 11 del citado Reglamento, determina que las Universidades Privadas pondrán a disposición del Ministerio de Educación espacios de becas para estudiantes que, por motivos económicos y sociales se ven imposibilitados de cubrir sus estudios universitarios y personas con necesidades especiales y el Parágrafo II dispone que la Beca Social – Solidaria comprende a personas con escasos recursos, poblaciones indígenas originarios campesinas y sectores sociales y la Beca Social – Necesidades Especiales: se establece en el marco de la Ley General para Personas con Discapacidad N° 223, de 2 de marzo de 2012, y el Decreto Supremo N° 1893 Reglamentario de 12 de febrero de 2014.

Que el Artículo 34 del Reglamento General de Institutos Técnicos Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 junio de 2015, modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015, y Resolución Ministerial N° 2600/2017 de 18 de septiembre de 2017, establece lo siguiente: "La Beca de Estudio es una política de responsabilidad social de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado constituidos legalmente, en beneficio de las y los hachilleros con la finalidad de impulsar estudios superiores en las carreras autorizadas por el Ministerio de Educación", actual Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

Que el Reglamento de Beca de Estudio Social Solidaria de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 0066/2018 de 7 de febrero de 2018, tiene por objeto normar la otorgación, distribución y seguimiento de Becas de Estudio Social Solidaria de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado, así como regular la permanencia de las y los estudiantes beneficiarios.

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DEGESU N° 0111/2020, de 20 de mayo de 2020, emitido por la Profesional V de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que en mérito a lo dispuesto en la Carta CAR/MPR/VMSSC/DGCMSSC/UFOS N° 0030/2020 de fecha 29 de enero de 2020, emitida por el Ministerio de la Presidencia, misma que adjunta la Nota de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos El Alto y APDH Achacachi – Bolivia de fecha 21 de enero de 2020 en la que impetran la "Ayuda Social Humanitaria en Becas de Estudio y/o Profesionalización", para los hijos e hijas de los fallecidos y heridos en el periodo comprendido entre 11 de noviembre hasta el 24 de noviembre de 2019, por lo tanto, en sujeción a lo establecido en el inciso b) del Decreto Supremo N° 4176 de fecha 10 de marzo de 2020, que determina en su Disposición Única Transitoria que el Ministerio de Educación, aprobará la Reglamentación Específica para la aplicación del mismo; refiriendo asimismo que el Parágrafo II del Artículo 16 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012, establece que en el marco de la Responsabilidad Social las Universidades Privadas ofertan tipos de becas, a su vez el Parágrafo I del Artículo 11 del Reglamento Específico de Becas de Estudio para Pregrado aprobado por Resolución Ministerial N° 615/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, determina que las Universidades Privadas ofertaran diferentes tipos de becas; así también, el Reglamento de Beca de Estudio Social Solidaria de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 0066/2018 de 7 de febrero de 2018, tiene por objeto normar la otorgación, distribución y seguimiento de Becas de Estudio Social Solidaria de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado, así como regular la permanencia de las y los estudiantes beneficiarios; en ese marco, dando estricto cumplimiento a lo determinado por el inciso b) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4176 de fecha 10 de marzo de 2020, se ha elaborado la propuesta del Reglamento Específico denominado "Beca Social Humanitaria – Senkata", por lo que concluye recomendando la emisión del instrumento normativo correspondiente que apruebe el mismo.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 0092/2020 de 05 de agosto de 2020, emitido por la Profesional V de la Unidad de Análisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en mérito a los argumentos técnicos expresados en el Informe Técnico





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

IN/VSFP/DEGESU N° 0111/2020, de 20 de mayo de 2020, emitido por la Profesional V de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, así como lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4100 de 05 de diciembre de 2019, que señala que el Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en coordinación con la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, gestionará cupos de acceso directo a las Instituciones Educativas fiscales, en favor de los heridos y los familiares de los fallecidos, producto de los conflictos suscitados en el país entre 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento Específico denominado "Beca Social Humanitaria Senkata", que tiene por objeto normar con carácter excepcional, la otorgación, cumplimiento, seguimiento y regular la permanencia de los beneficiarios de la "Beca Social Humanitaria - Senkata", producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019, elaborado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística y aprobado por el Viceministro de Educación Superior y Formación Profesional, en cumplimiento y aplicación a lo determinado en el Decreto Supremo N° 4100 de 5 de diciembre de 2019 modificado por Decreto Supremo N° 4176 de 10 de marzo de 2020, y por no contravenir ninguna normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, Deportes y Culturas, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020.

RESUELVEN:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el "REGLAMENTO BECA SOCIAL HUMANITARIA - SENKATA", en sus (8) Capítulos y (22) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General Educación Superior Universitaria y la Dirección General de Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Dr. Alton Paricio Coronel Villarreal
DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURAS

Yancy Hugo Cárdenas Conde
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
DEPORTES Y CULTURAS

Rómulo Ezequiel Paredes Alarcón
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURAS





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA OTORGACIÓN DE BECA SOCIAL HUMANITARIA "SENKATA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar con carácter excepcional, la otorgación, cumplimiento, seguimiento y regular la permanencia de los beneficiarios de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019, en cumplimiento y aplicación a lo determinado en el Decreto Supremo N° 4100 de 5 de diciembre de 2019 modificado por Decreto Supremo N° 4176 de 10 de marzo de 2020.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para:

- a) Los Beneficiarios directos amparados por el Decreto Supremo N° 4100 de 5 de diciembre de 2019 modificado por Decreto Supremo N° 4176 de fecha 10 de marzo de 2020.
- b) Universidades Privadas y/o Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos de carácter privado legalmente establecidos en el país.

Artículo 3.- (BASE LEGAL). La otorgación de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", es en función al siguiente marco normativo:

- Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"
- Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.
- Decreto Supremo N° 4100 de 5 de diciembre de 2019.
- Decreto Supremo N° 4176 de fecha 10 de marzo de 2020.
- Resolución Ministerial N° 615/14 de fecha 27 de agosto de 2014.
- Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial N° 2600/2017 de 18 de septiembre de 2017.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

Artículo 4.- (FINALIDAD). El presente Reglamento tiene la finalidad de regular la otorgación de becas de estudios superiores sobre la base de la oferta académica con la que cuenta el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, dispuestas por las Universidades Privadas e Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos de carácter privado con el fin garantizar el proceso formativo de los beneficiarios.

CAPITULO II

"BECA SOCIAL HUMANITARIA – SENKATA"

Artículo 5.- (BENEFICIARIO). Es la persona que accede al beneficio de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", en el marco de lo determinado en el Decreto Supremo N° 4100 de 5 de diciembre de 2019 modificado por Decreto Supremo N° 4176 de 10 de marzo de 2020. El proceso de identificación de los beneficiarios está a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 6.- (DEFINICIÓN DE BECA). La "Beca Social Humanitaria – Senkata", es una política de responsabilidad social del Gobierno Central en coordinación con el Ministerio de Educación Deportes y Culturas a través del Programa de Becas Sociales, para beneficiar a los damnificados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4100 de fecha 05 de diciembre de 2019, modificado por Decreto Supremo N° 4176 de 10 de marzo de 2020.

Artículo 7.- (ENTIDAD OTORGANTE). El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, es la entidad encargada del otorgamiento de la "Beca Social Humanitaria – Senkata".

Artículo 8.- (BENEFICIO DE LA BECA). El beneficio de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", se basa en los siguientes criterios:

- 1 Otorgar de forma única y excepcional, a las personas que hayan resultado beneficiados con la beca, producto de los acuerdos suscritos entre las instituciones involucradas con los familiares que hubiesen resultado damnificados, en el marco del Decreto Supremo N° 4100 de fecha 05 de diciembre de 2019, modificado por Decreto Supremo N° 4176 de 10 de marzo de 2020.
- 2 El beneficio de la Beca es personalísimo, intransferible y único, no pudiendo el beneficiario optar a otra carrera a la que no hubiese postulado inicialmente durante el proceso de selección.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- (INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS). El procedimiento para la otorgación y asignación de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", será en base a la información emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Dirección General de Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, centralizará los datos de los beneficiarios.

Artículo 10.- (REQUISITOS). I. Los Beneficiarios de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta dirigida al Ministro de Educación, Deportes y Culturas.
2. Original de Certificado de nacimiento.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad
4. Fotocopia Legalizada del Diploma de Bachiller y/o una Certificación de haber vencido el sexto de Secundaria Comunitaria Productiva suscrita por el Director de la Unidad Educativa y/o Centro de Educación Alternativa y el Director Distrital de Educación.
5. Formulario de registro de la Beca

II. El beneficiario deberá adjuntar la siguiente documentación adicional.

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad de los progenitores y/o tutores.
2. Certificado de Defunción del familiar fallecido.
3. Certificado médico del beneficiario, los progenitores o tutores, (según corresponda) otorgado por la Caja Nacional de Salud u otras instituciones de salud, debidamente refrendadas por el Ministerio de Justicia.
4. Croquis de Domicilio con la dirección exacta.
5. Fotocopia simple de factura de luz, agua o gas. (que acredite la residencia del beneficiario).

Artículo 11.- (DISTRIBUCIÓN DE BECAS). El Ministerio de Educación Deportes y Culturas, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Dirección General de Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos dependientes del Viceministerio de





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

Educación Superior de Formación Profesional, procederá a la otorgación de las becas de acuerdo a la oferta de las Universidades Privadas e Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado, cubriendo la demanda en función a las particularidades de cada solicitud y dentro de la cantidad y disponibilidad existente para el efecto, dentro de los criterios de equidad.

Artículo 12.- (FORMULARIO DE REGISTRO DE BECA). I. El beneficiario, llenará el Formulario de Registro de Beca con carácter de Declaración Jurada, otorgado por el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

II. El beneficiario de la "Beca Social Humanitaria - Senkata" deberá inscribirse en la Universidad Privada o Instituto Técnico y Tecnológico de carácter Privado al inicio de la Gestión 2021, indefectiblemente pudiendo únicamente en casos excepcionales realizar su registro durante el segundo semestre de la misma gestión.

ARTICULO 13.- (CERTIFICADO). El Ministro de Educación, Deportes y Culturas y el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional, suscribirán los Certificados de Becas personalizadas a los beneficiarios de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", según formato adjunto.

CAPITULO IV

OTORGACIÓN DE LA BECA

Artículo 14.- (REGISTRO E INSCRIPCIÓN). Al inicio de gestión académica 2021 el beneficiario se constituirá a efecto de realizar su registro e inscripción en la Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado seleccionada, presentando el Certificado de "Beca Social Humanitaria – Senkata" y los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 15.- (CONDICIONES). La Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado procederá a la inscripción del beneficiario de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", previa verificación de los datos personales y los requisitos establecidos para el efecto.

ARTICULO 16.- (COBERTURA). El alcance de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", otorgada a los beneficiarios tiene la siguiente cobertura:

- a) Plan de Estudios de la Carrera.
- b) Matriculas anuales y/o semestrales.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

Artículo 17.- (ASPECTOS NO CUBIERTOS). La "Beca Social Humanitaria -- Senkata", no cubre los siguientes aspectos:

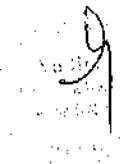
- a) El arancel por materias adicionales a las previstas en el Plan de Estudios que sean inscritos por cada estudiante.
- b) El arancel por Materias inscritas en los cursos de verano o invierno.
- c) El arancel por cursos de Formación Complementaria (Conferencias, Seminarios, Talleres, etc., que se organicen de forma extracurricular en la Carrera).
- d) Otros Aranceles que deben ser pagados a instituciones externas a la Universidad Privada e Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado.
- e) Otros Aranceles de acuerdo a Reglamento Interno de la Universidad o Instituto.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 18.- (DERECHOS). Los beneficiarios de la "Beca Social Humanitaria -- Senkata", gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir formación profesional de calidad.
- b) Recibir un trato digno y equitativo conforme a las normas vigentes.
- c) Recibir estímulos, premios y reconocimientos por motivos de rendimiento académico u otras actuaciones destacadas.
- d) Recibir un trato en igualdad de condiciones que a los demás estudiantes regulares para quienes se aplica también lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable.
- e) Acceder a los servicios brindados por las Universidades Privadas o los Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos de carácter privado y a la tecnología más apropiada para garantizar su formación.
- f) Participar en proyectos de investigación, programas especiales, prácticas laborales, entre otros, organizados por la Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

g) Solicitar la suspensión temporal de la formación Académica (una gestión académica), por razones debidamente justificadas de acuerdo al Reglamento Interno de la Universidad Privada o del Instituto Técnico y Tecnológico de carácter Privado aprobado por el Ministerio de Educación, actual Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

Artículo 19.- (OBLIGACIONES). Los beneficiarios de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", están obligados a:

- a) Asistir regularmente a clases según reglamento interno de cada institución.
- b) Obtener la nota mínima de aprobación de las materias cursadas.
- c) Mantener la disciplina, respeto en un ambiente de sana convivencia y cumplir con las normas internas de la Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado y normas nacionales vigentes.
- d) Cumplir con las disposiciones impartidas por Autoridades y docentes de la Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado.
- e) Presentar oportunamente la documentación que sea requerida por la Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado.

CAPITULO VI

CUMPLIMIENTO DE BECAS

Artículo 20.- (CUMPLIMIENTO DE LA BECA).

1. La Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado deberá garantizar el cumplimiento de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", hasta la conclusión de su proceso formativo, siempre y cuando el beneficiario se remita al estricto cumplimiento del presente Reglamento.

2. La Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado, queda prohibida de exigir a los beneficiarios la RENOVACIÓN de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", considerando que la misma es otorgada por el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas de forma única y excepcional hasta la conclusión académica, debiendo para el efecto remitirse a los Reglamentos Específicos de Becas de Estudio para Pregrado vigente.



9





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

3. El Ministerio de Educación, Deportes y Culturas a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Dirección General de Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, implementarán mecanismos de control referente al cumplimiento de las becas por parte de las Universidades Privadas y los Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos.

CAPITULO VII

SEGUIMIENTO DE BECAS

Artículo 21.- (SEGUIMIENTO A LA "BECA SOCIAL HUMANITARIA – SENKATA").

- I. La Dirección General de Educación Superior Universitaria, realizará el seguimiento a las Universidades Privadas respecto al cumplimiento en la otorgación y permanencia de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", del beneficiario, de forma anual o semestral.
- II. La Dirección General de Formación Superior Técnica y Tecnológica Lingüística y Artística, realizará el seguimiento a los Institutos Tecnológicos de carácter Privado respecto al cumplimiento en la otorgación y permanencia de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", del beneficiario, de forma Anual o Semestral.
- III. De existir cobros indebidos por parte de la Universidad Privada o Instituto Técnico Tecnológico Lingüísticos y Artísticos de carácter Privado, a los beneficiarios, estos podrán interponer denuncia ante el Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

CAPITULO VIII

REVOCATORIA DE LA BECA

Artículo 22.- (Revocatoria de la Beca).

1. La "Beca Social Humanitaria – Senkata", podrá ser revocada previo informe documentado por parte de la Universidad Privada dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en el caso de los Institutos Técnicos Tecnológicos de carácter Privado a la Dirección General de Formación Superior Técnica y Tecnológica Lingüística y Artística por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria del Beneficiario.
- b) Por abandono de estudios durante la gestión académica sin previo aviso.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Educación,
Deportes y Culturas

- c) Por presentar documentación fraudulenta.
- d) Materia reprobada (No aplica una ponderación mínima para mantener el beneficio de la "Beca Social Humanitaria – Senkata", siendo requisito sine qua nom aprobar todas y cada una de las materias.)
- e) En caso de evidenciarse irregularidades por pagos u ofrecimientos realizados para acceder a la "Beca Social Humanitaria – Senkata", se sancionará con la cesación inmediata del beneficio de la misma.

[Handwritten signature]

